

Se modifican diversos artículos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 referentes a las medidas de control de los bienes fiscalizados

El 14 de agosto de 2022 se publicó el Decreto Supremo N° 182-2022-EF, el cual modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 44-2013-EF.

Las principales modificaciones establecidas por la norma -las cuales entrarán en vigencia a los sesenta (60) días hábiles, es decir, 14 de noviembre de 2022- son las siguientes:

a) Ampliación del plazo para la emisión de la resolución de suspensión:

En caso la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) identifique alguna de las causales de suspensión previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1126, ésta emitirá la resolución de suspensión de la inscripción en el registro en un plazo de doce (12) días hábiles posteriores a la detección del incumplimiento.

b) Sobre los bienes fiscalizados que corresponden ser puestos a disposición de la SUNAT:

A partir de los noventa (90) días calendario posteriores a la entrada de vigencia del presente Decreto Supremo, es decir, desde el 13 de noviembre de 2022, los Bienes Fiscalizados decomisados, hallados o incautados por la Policía Nacional del Perú (PNP), o entregados por los usuarios de bienes fiscalizados, serán puestos a disposición de la SUNAT, por las Unidades Antidrogas de la PNP o las Unidades Policiales correspondientes, con participación del Ministerio Público.

c) Sobre la neutralización o destrucción de bienes fiscalizados:

El usuario que desee deshacerse de bienes fiscalizados puede realizar la neutralización química y/o destrucción de los referidos bienes en sus establecimientos, o contratar a empresas autorizadas para tal fin.

Para realizar la neutralización y/o destrucción, el usuario deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- i. Contar con inscripción vigente en el registro.
- ii. Tener inscritos en el registro los bienes fiscalizados a neutralizar y/o destruir.
- iii. Tener inscrito en el registro el establecimiento en el que se va a realizar la neutralización y/o destrucción, y que este cumpla con las medidas de seguridad correspondientes.
- iv. Presentar la solicitud con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días hábiles antes de la expiración de la vigencia de la inscripción.
- v. De ser necesario, trasladar los bienes fiscalizados al establecimiento en el que se efectúe la neutralización y/o destrucción. El traslado debe realizarse en un medio de transporte inscrito en el registro y los costos son asumidos por el usuario solicitante.

Revisadas las condiciones, se tendrá que proceder de acuerdo con los requisitos señalados en la norma; y, presentar el expediente de solicitud, el cual se someterá a evaluación por parte de la SUNAT.

Por último, el Decreto Supremo N° 182-2022-EF incorpora diversos artículos y disposiciones, dentro de los cuales resaltan los siguientes:

(i) Procedimiento para otorgar el permiso excepcional de bienes fiscalizados

La SUNAT estableció el procedimiento, las condiciones, requisitos y plazos para otorgar el permiso excepcional para realizar actividades no habituales con bienes fiscalizados.

(ii) Sobre la custodia de los bienes fiscalizados incautados y medios de transporte internados por la SUNAT

Los bienes fiscalizados incautados, así como los medios de transporte internados por la SUNAT, pueden ser dados bajo custodia y responsabilidad al usuario o persona designada por esta, mientras dure el procedimiento administrativo sancionador, no pudiendo ser utilizados o dispuestos.

(iii) Actualización y sustitución de la tabla de infracciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de bienes fiscalizados

Se sustituye el Anexo B del Decreto Legislativo N° 1126 “Tabla de infracciones por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126”.

De conformidad con la modificatoria correspondiente, la sanción de incautación de bienes fiscalizados y la nueva sanción de internamiento de medios de transporte, prevalecerán por especialidad, sobre cualquier otra sanción o medida administrativa establecida en la tabla de infracciones.

[Ver Anexo](#)

**Vanessa
Chávarry**

Consejera
vcm@prcp.com.pe

**Johanna
Romero**

Asociada
jrl@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG